

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar, en conformidad á la actual organización, el servicio de transportes del personal de Policía gubernativa, y para evitar toda clase de dudas en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando necesidades justificadas del servicio lo exijan, la Dirección General de Seguridad, los Gobernadores civiles, los Comandantes generales del Campo de Gibraltar, de Melilla y de Ceuta, los Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona y los Delegados del Gobierno en Gran Canaria y Mahón podrán expedir órdenes á los Jefes de las estaciones de ferrocarriles y consignatarios de vapores para que faciliten billetes, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, á los funcionarios del Cuerpo de Policía gubernativa, con arreglo á las siguientes categorías: de primera clase, á todos los Jefes, tanto de Vigilancia como de Seguridad, hasta las categorías de Secretarios generales y Comandantes, y á los Comisarios, Inspectores jefes é Inspectores de primera clase; de segunda clase, á los Capitanes, Inspectores de segunda y tercera clase, Tenientes, Secretarios, Agentes y Aspirantes de Vigilancia, y de tercera clase á los Sargentos, Cabos, Vigilantes, Guardias y Ordenanzas de todas clases.

Quando por la perentoriedad y urgencia de los servicios sea preciso utilizar trenes que no lleven

carruajes de las expresadas clases, podrán también expedirse autorizaciones, dando cuenta justificada de la necesidad á la Dirección General de Seguridad, y pudiendo verificarse el transporte en ellos, cualquiera que sea la categoría de los funcionarios.

Las autorizaciones se expedirán únicamente en las hojas talonarias que facilitará la Dirección General de Seguridad.

2.º Los Jefes de las estaciones y consignatarios de vapores facilitarán los billetes á la presentación de las autorizaciones, que contendrán unido un talón en el cual estamparán el sello de la estación ó puerto de salida, separándolo de la autorización y entregándolo al funcionario con el billete.

Dicho talón será visado por los funcionarios expresados en la regla primera y enviado á la Dirección General de Seguridad el mismo día que regrese el funcionario al punto de su destino.

3.º Queda terminantemente prohibido expedir autorizaciones á funcionarios que no pertenezcan al Cuerpo de Policía gubernativa, ni á los de este Cuerpo que no estén comprendidos en los designados en la regla primera, ni á los comprendidos en dicha regla sin que se justifique la necesidad del servicio.

Al efecto, los Gobernadores civiles, los Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Melilla y Ceuta, los Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona y los Delegados del Gobierno en Gran Canaria y Mahón deberán remitir á la Dirección General de Seguridad, el mismo día que expidan la autorización, la hoja talonaria dando cuenta de haberlo verificado, del funcionario á cuyo favor se expidiere y del servicio que motive su viaje.

4.º El Ordenador de pagos de este Ministerio exigirá el reintegro inmediato del importe del billete ó billetes, si las autorizaciones no se acomodaren á las formalidades exigidas en las reglas precedentes, cuando al remitir las cuentas de las Compañías la Dirección General de Seguridad no hiciese constar que oportunamente se le dió cuenta de los servicios que iban á prestar los individuos á cuyo nombre se expidieron las autorizaciones y

cuando éstas apareciesen facilitadas á individuos que no fueren funcionarios activos del Cuerpo de Policía gubernativa de los mencionados en la regla 1.ª, y

5.º Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente, que regirá desde el día 15 del mes actual.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Señores Gobernadores civiles, Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Melilla y Ceuta, Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona, Delegados especiales del Gobierno de S. M. en las islas de Gran Canaria y Menorca y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Memoria de D. José Zurita y Guerra.

Esta Junta provincial, en sesión del día 6 del actual, y en vista de no tener fondos suficientes la referida Memoria para repartir las mil pesetas acordadas en sesión de 27 de Diciembre, y cuyo anuncio se publicó en el *Boletín oficial* de 21 de Enero, ha acordado suspender el referido reparto hasta tanto se verifiquen ingresos suficientes para ello.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes afecte.

Guadalajara 12 de Marzo de 1914.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil.—El Secretario interino, Agapito Frias.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULARES

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones de ingresos realizados por el concepto del 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondiente á los cuatro trimestres del año 1913, faltando así á lo prevenido en el Real decreto de 14 Julio 1897 y Real orden de igual fecha, he acordado se publique en el *Boletín oficial* la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo de ocho días para remitir á esta Administración el citado documento; con apercibimiento, que de no verificarlo en dicho plazo, se dará conocimiento al señor Delegado de Hacienda á los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento de la organización provincial.

Abanades, 4.º trimestre.	Alustante, id.
Adoves, 1 al 4.	Anchuela del Campo, 1.
Albendiego, 1.	Anchuela Pedregal, 1 al 4.
Alborca, 1 al 4.	Angón, 3 y 4.
Alcocer, 4.	Aragoncillo, 1 al 4.
Alcorlo, 1 al 4.	Arbeteta, id.
Aleas, id.	Aranzueque, id.
Algora, id.	Argecilla, 3 y 4.
Almadrones, 2, 3 y 4.	Armallones, id.
Almonacid, 3 y 4.	Armuña, id.
Alocén, 1 al 4.	Atanzón, 1 al 4.
Alpedroches, id.	Atienza, id.

Auñón, 1 al 4.	Navapetro, 1 al 4.
Baños, id.	Navas de Jadraque, 1 al 4.
Barriopedro, id.	Negredo, id.
Budia, 3 y 4.	Ocentejo, id.
Bujalaro, 1 al 4.	Olivar, id.
Bujarrabal, id.	Olmeda de Cobeta, 3 y 4.
Cabezadas (Las), id.	Olmeda Jadraque, 2, 3 y 4.
Campillo Dueñas, id.	Olmeda del Extremo, 1 al 4.
Campillo Ranas, id.	Orea, id.
Campisábalos, 3 y 4.	Padilla de Hita, id.
Canales de Molina, 1 al 4.	Pajares, id.
Cañizar, 3 y 4.	Palancares, id.
Carrascosa Henares, 1 al 4.	Pardos, 2, 3 y 4.
Castellar, id.	Paredes, 1 al 4.
Castilmimbres, id.	Pastrana, id.
Cendejas de Enmedio, id.	Pelegrina, id.
Cendejas de la Torre, id.	Peñalva, id.
Cerezo, id.	Peralveche, 2, 3 y 4.
Cillas, id.	Piqueras, 1 al 4.
Ciruelas, id.	Pobo (El), id.
Clares, id.	Poveda de la Sierra, id.
Cobeta, id.	Pozancos, id.
Condemios de Abajo, id.	Pozo de Guadalajara, id.
Condemios de Arriba, id.	Prádena de Atienza, id.
Copernal, id.	Puerta (La), id.
Córcoles, id.	Quer, id.
Corduente, id.	Recuerdo (El), id.
Cortes, 3 y 4.	Renera, id.
Cubillejo la Sierra, 1 al 4.	Retiendas, id.
Cubillejo del Sitio, id.	Rillo, id.
Checa, id.	Riofrio, id.
Chiloeches, id.	Robledo, id.
Chillarón del Rey, id.	Romancos, id.
Embid, id.	Sacedón, 2, 3 y 4.
Escamilla, id.	Salmerón, id.
Escopete, id.	Santa Maria Poyos, 1 al 4.
Espinosa de Henares, id.	Sauca, 2, 3 y 4.
Fontanar, id.	Setiles, 1 al 4.
Fuentelencina, id.	Sigüenza, id.
Fuentenovilla, id.	Solanillos, id.
Gajanejos, id.	Sotillo (El), id.
Galápagos, 3 y 4.	Tamajón, id.
Heras, 1 al 4.	Taracena, id.
Higes, id.	Taragado, id.
Hontova, id.	Taravilla, id.
Hoché, id.	Terzaga, id.
Horna, id.	Terraza, id.
Huérmedes, id.	Tierzo, id.
Huertahernando, 2, 3 y 4.	Toba (La), 3 y 4.
Huertapelayo, 1 al 4.	Tortonda, 2 y 4.
Huetos, 3 y 4.	Tortuera, 1 al 4.
Humanes, 1 al 4.	Torrebeña, id.
Iriepal, id.	Torre Cuadr. Molina, 2, 3 y 4.
Labros, 2, 3 y 4.	Torre Cuadradilla, id.
Laranueva, 1 al 4.	Torremocha Jadraque, 1 al 4.
Ledanca, id.	Trillo, id.
Loranca Tajuña, 3 y 4.	Turmiel, 3 y 4.
Majaelrayo, 1 al 4.	Valdenochos, 1 al 4.
Málaga, id.	Valdenuño, id.
Mantiel, 1 al 4.	Valfermoso as Monjas, id.
Matarrubia, id.	Valhermoso, 2, 3 y 4.
Membrillera, id.	Valtablado del Rio, 1 al 4.
Mesonos, id.	Valverde, id.
Millana, id.	Viana de Jadraque, 2, 3 y 4.
Miñosa (La), id.	Viana de Monjejar, id.
Mirabueno, id.	Villacastina, 2 al 4.
Mochales, id.	Villaexcusa Palositos, 1 al 4.
Monasterio, id.	Villanueva de Alcorón, id.
Moratilla de Henares, id.	Villares de Jadraque, id.
Morenilla, 3 y 4.	Villaseca de Henares, id.
Motos, 1 al 4.	Yunta (La), id.
Muduéx, 3 y 4.	Zarzuela, id.

Guadalajara 10 de Marzo de 1914. — El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones de ingresos realizados por el concepto del 20 por 100 de Propios, correspondiente á los cuatro trimestres

tres del año 1913, faltando así á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, he acordado se publique en el *Boletín oficial* la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo de ocho días para remitir á esta Administración el citado documento; con apercibimiento, que al no verificarlo en dicho plazo, se dará conocimiento al señor Delegado de Hacienda á los fines prevenidos en el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento de la organización provincial.

Abanades, 3.º y 4.º trimestre.	Huetos, 3 y 4.
Albares, 4.	Hueva, 3 y 4.
Algar, 1 al 4.	Humanes, 4.
Almonacid, 2, 3 y 4.	Illana, 1 al 4.
Alocen, 1 al 4.	Iriepal, 1 al 4.
Alpedroches, 4.	Jadraque, 1 al 4.
Alustate, 4.	Ledaca, 3 y 4.
Anchuela Pedregal, 1 al 4.	Lorca de Tajuña, 3 y 4.
Aragoncillo, 1 al 4.	Majaerayo, 2.
Arbeteta, 1 al 4.	Málaga del Fresno, 3 y 4.
Aranzueque, 1 al 4.	Mandayona, 1, 3 y 4.
Argocilla, 3 y 4.	Mantiel, 3.
Armallones, 1 al 4.	Marchamalo, 2, 3 y 4.
Armuña, 1 al 4.	Matarrubia, 4.
Atanzon, 1 al 4.	Membrillar, 1 al 4.
Atienza, 1 al 4.	Mesones, 1 al 4.
Auñon, 3.	Miedes, 3 y 4.
Balconete, 4.	Millana, 1 al 4.
Barriopedro, 2, 3 y 4.	Miñosa (La), 3 y 4.
Budi, 3 y 4.	Mirabueno, 4.
Bujalaro, 1 al 4.	Molina, 1.
Bujarrabal, 1 al 4.	Monasterio, 1 al 4.
Bustares, al 4.	Mondejar, 1 al 4.
Canals de Molina, 1 al 4.	Moratilla de Henares, 1 y 4.
Cañizar, 3 y 4.	Moratilla de Meleros, 2, 3 y 4.
Carrascosa de Tajo, 4.	Morillejo, 1 al 4.
Casa de Uceda, 4.	Mudux, 3 y 4.
Casar de Talamanca, 2 y 4.	Navalpetro, 4.
Casas de San Galindo, 3.	Negredo, id.
Caspueñas, 1.	Ocentejo, 2, 3 y 4.
Castejón de Henares, 1 al 4.	Olivar (El), 4.
Castilforte, 4.	Olmeda de Cobeta, 3 y 4.
Castilmimbres, 1 al 4.	Olmeda del Extremo, 1 al 4.
Cendejas de Enmedio, 1 al 4.	Orea, id.
Cendejas de la Torre, 3 y 4.	Padilla de Hita, id.
Centenera, 1 al 4.	Padilla del Ducado, 3 y 4.
Cifuentes, 4.	Pajares, 1 al 4.
Ciruelas, 1 al 4.	Palancares, 4.
Clares, 2, 3 y 4.	Pardos, 3 y 4.
Condemios de Abajo, 3 y 4.	Paredes, 4.
Córcoles, 2, 3 y 4.	Pareja, 3 y 4.
Cubillejo de la Sierra, 4.	Peregrina, 1, 3 y 4.
Cubillo (El), 4.	Peñalva, 3.
Checa, 1, 3 y 4.	Peñalen, 1 al 4.
Chiloeches, 1 al 4.	Peñalver, id.
Chillarón del Rey, 1 al 4.	Peralejos, 4.
Embid, 1 al 4.	Peralveche, 2, 3 y 4.
Escamilla, 1 al 4.	Poveda de la Sierra, 1 al 4.
Espinosa de Henares, 1 al 4.	Pozo de Guadalajara, 4.
Fontanar, 1 al 4.	Prádena de Atienza, id.
Fuenteleucina, 1 al 4.	Puert (La), 2, 3 y 4.
Fuenteleucina, 1.	Quer, 1 y 4.
Fuente Novilla, 1 al 4.	Rebollosa de Hita, 4.
Galápagos, 4.	Renles, 4.
Galve, 4.	Reñera, 1 al 4.
Gárgoles de Arriba, 4.	Retiendas, 4.
Gascuña, 3 y 4.	Riofrio, 3 y 4.
Gualda, 4.	Robledillo Mohernando, 4.
Heras, 4.	Robleuo, 2, 3 y 4.
Hiendelaencina, 4.	Romancos, id.
Hita, 4.	Romanones, 1 y 4.
Hontanares, 2, 3 y 4.	Ruguilla, 3 y 4.
Hontova, 1 al 4.	Sacedon, 2, 3 y 4.
Horche, 2, 3 y 4.	Salmeron, id.
Horna, 1 al 4.	San Andrés Congosto, 4.
Huerce (La), 4.	Poyos, 1 al 4.
Huertaherrando, 1, 2 y 3.	Santiuste, 3.
Huertapelayo, 1 al 4.	Sauca, 1, 2 y 3.

Semillas, 1 y 4.	Valdenoches, 2, 3 y 4.
Sigüenza, 1 al 4.	Valdenuño Fernandez, 1 al 4.
Tamajón, 1, 3 y 4.	Valdesaz, 3 y 4.
Taracena, 3 y 4.	Valfermoso Monjas, 2.
Taragona, 4.	Valtablado del Rio, 1 al 4.
Taravilla, 2, 3 y 4.	Valfermoso Tajuña, 4.
Tendilla, 1 al 4.	Valverde, id.
Terzaga, id.	Viana de Jadraque, 3.
Terraza, id.	Viana de Mondejar, 4.
Toba (La), 3 y 4.	Villacodima, 2.
Tórtola, 3 y 4.	Vilaceusa Palositos, 1 al 4.
Tortonda, 2 y 4.	Villaueva Alcoro, id.
Torrebeñena, 1 al 4.	Villar de Cobeta, 4.
Torre Cuadrada Molina, id.	Villares Jadraque, 1, 3, y 4.
Torre Cuadrada, 2, 3 y 4.	Vilaseca Henares, 1, 2 y 4.
Torremocha Jadraque, 1 al 4.	Villaverde Ducado, 3.
Torronteras, 1.	Villaviciosa, 2 y 4.
Trillo, 1 al 4.	Yunquera, 3.
Usanos, id.	Yunta (La), 1 y 4.
Valdearenas, 3 y 4.	Zaorejas, 4.
Valdeavellano, 2.	Zarzuela de Jadraque, 4.
Valdegudas, 3.	Zorita de los Canes, 4.
Valdelagua, 3.	

Guadalajara 10 de Marzo de 1914.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

Registro de la Propiedad de Cogolludo

Edicto

Don Higinio Minguez Esteban, Registrador interino de la Propiedad de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que segregado del Registro de la Propiedad de Brihuega, el pueblo de Espinosa de Henares, los libros y demás documentos correspondientes á dicho pueblo, han sido trasladados á este Registro, el cual estará abierto desde este día todos los no feriados desde la hora de las ocho hasta las catorce, ambas inclusivas.

Lo que se anuncia por el presente cumpliendo lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y artículo 155 del Reglamento Hipotecario.

Cogolludo á 9 de Marzo de 1914.—Higinio Minguez.—A probado.—El Juez de 1.ª instancia, Emilio Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

No habiendo podido ser citados personalmente á los actos de clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de los anteriores, los mozos del alistamiento de esta Ciudad que á continuación se expresan, se les requiere por el presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del día 31 del corriente, para ser clasificados ó revisados, justificando la causa que les haya impedido hacerlo hasta ahora; apercibidos, de que en otro caso, serán declarados prófugos con arreglo á la Ley.

Guadalajara 11 de Marzo de 1914.—El Alcalde Presidente, Miguel Fluiter.

Mozos que se citan.

Isidro Gil Cancho.
Rafael Toquero Calvo.
Paulino Castillejo Olmeda.
Vicente Calleja Bastante.

OLMEDA DE COBETA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 5 del sorteo del actual reemplazo, cuyo individuo, según comunicación de la Alcaldía de Montella (Lérida), se encuentra éste y sus padres, y no haberse recibido en esta Alcaldía por más que han sido reclamadas las certificaciones de reconocimiento facultativo y talla, respectivamente, este Ayuntamiento ha acordado en el acto de la referida clasificación conceder de plazo hasta el día 22 del actual para la presentación de los referidos documentos, pasado el cual será declarado prófugo y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo y en igual circunstancia, al mozo número 3 de revisión anterior, correspondiente al reemplazo de 1912, Domingo Sancho Sánchez, circunstancia de venirse librando como hijo de viuda y pobre en sentido legal; por tanto, transcurrido dicho plazo sin que éste haya presentado expediente respectivo y documentos antes referidos, será también declarado prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Olmeda de Cobeta 9 de Marzo de 1914.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Antón.

CASAS DE SAN GALINDO

Este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado no hacer en este año el repartimiento de arbitrios extraordinarios, por haber buscado otros ingresos para no perjudicar al vecindario.

Y con el fin de oír reclamaciones, se anuncia al público por el plazo de quince días.

Casas de San Galindo 10 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Máximo del Olmo.

HOSPITAL DE SAN JULIAN.—ATIENZA

Por acuerdo del Patronato del Hospital de San Julián de la villa de Atienza, se anuncia la vacante de Médico del referido Establecimiento benéfico con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas. Los que deseen aspirar á dicho cargo dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde-Presidente, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Atienza 11 de Marzo de 1914.—El Alcalde-Presidente, Victoriano Rodríguez.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

Requisitoria

Martin Arauz de Roques, hijo de Juan y de Severiana, natural de Conredondo (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Checa (Guadalajara), procesado por falta de concentración cometida, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Capitanía General de la primera Región D. Angel González Siquer, que reside en la calle Costanilla de San Andrés, 10, 2.º derecha, en esta Corte.

Madrid 11 de Marzo de 1914.—El Capitán Juez instructor, Angel González.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GETAFE

Por la presente requisitoria se llama á un tal Manuel, natural de Cifuentes, provincia de Guadalajara, de unos 27 años de edad, moreno, afeitado y viste blusa de color, pantalón de pana, alpargatas y gorra, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, para que comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión.

Getafe 12 de Marzo de 1914.—El Juez de instrucción, José Aragonés.—El Secretario, Licenciado, Francisco Guillén.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALOCEN

Don Basiliso Ortega Pastor, Secretario del Juzgado municipal de Alocén.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal por D. Silvestre Perez Pastor, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Escolástico Solano Rey, vecino de Yélamos de Arriba, de esta provincia, se ha dictado sentencia en rebelía del demandado por el Tribunal municipal de esta villa, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebelía á D. Escolástico Solano Rey, demandado, á que pague al demandante D. Silvestre Perez Pastor la cantidad de cincuenta pesetas, que hará efectivas tan pronto como sea firme esta sentencia, más las costas y gastos que se causen hasta su total solvencia.

Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sandalo Corral.—Marcos Ramon.—Juan Pareja.—Hay un sello del Juzgado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal en Audiencia pública hoy veintitres de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Basiliso Ortega.

Notificación.—Hoy veintitres de Febrero de mil novecientos catorce, yo el Secretario, teniendo en mi presencia á D. Silvestre Perez Pastor, le leí y notifiqué la sentencia precedente, con lectura íntegra y entrega de copia, firmando, de que certifico.—Silvestre Perez.—El Secretario, Basiliso Ortega.

Otra en estrados.—Seguidamente, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á D. Claudio Lopez Romo y D. Lucas Ramon Perez, de esta vecindad, hice saber, leí y notifiqué la anterior sentencia en forma legal, fijando copia en la puerta de este Juzgado, quedando enterados y firman, de que doy fe.—Claudio Lopez.—Lucas Ramón.—El Secretario, Basiliso Ortega.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de la ley, expido la presente visada y sellada por el señor Juez en Alocén á veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Basiliso Ortega.—V.º B.º—El Juez, Sandalo Corral.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Escritos